

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00736 00 (divisorio)

Incorpórese al proceso el certificado del registrador que trata el artículo 409 del C.G.P. (folio 20 del expediente digital).

Las respuestas de la oficina de correo obrantes a folio 18 del expediente digital, incorpórese al presente plenario.

En consecuencia, se requiere al actor para que se sirva notificar a los señores VICTOR JULIO ROJAS GARCIA, y GUBER ROJAS GARCIA conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

En atención a lo manifestado por el señor DANNY ROJAS ACOSTA mediante correo electrónico de data 1 de diciembre de 2021, se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda divisoria conforme el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce al Abogado Elías Moreno Rodríguez, para actuar como apoderado del señor PABLO ORLANDO ROJAS GARCIA, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado (folio 16 del expediente digital)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor PABLO ORLANDO ROJAS GARCIA quedo debidamente notificado del auto admisorio de la demanda divisoria conforme el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria contrólese el término del traslado para estos dos demandados, conforme el artículo 91 del C.G.P., y remítaseles el enlace del proceso, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

Cumplido el término de traslado de la demanda se decidirá lo que en derecho corresponda frente el el allanamiento de la demanda manifestado por el demandado Danny Rojas Acosta, según lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ